

CIRCULAR No. **015**

6100 **01 MAR. 2021**

Bogotá D.C., 01 de marzo de 2021

PARA: OFICINA JURÍDICA
SECRETARÍA GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - Y DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO
VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA
DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN DE TIERRAS - GRUPO DE CARTERA
CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

ASUNTO: REMISIÓN INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL BAJO EL NUEVO MARCO NORMATIVO – VIGENCIA 2021

En cumplimiento de lo dispuesto por el MANUAL DE POLÍTICAS CONTABLES¹ y, con el propósito de garantizar la relevancia, verificabilidad, comprensibilidad y razonabilidad de la información financiera de la ADR, entre otras características cualitativas, a partir de la expedición de la presente circular, las áreas generadoras de información contable deben remitir en medio impreso y digital los informes correspondientes al mes inmediatamente anterior de presentación, así:

OFICINA JURÍDICA

- Relación y estado de las demandas en contra de la Entidad por tercero.
- Provisión contable de litigios por tercero.

SECRETARÍA GENERAL - DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

- Reporte consolidado de los beneficios a los empleados a corto plazo analizado y verificado (sueldo de vacaciones, prima de vacaciones, prima de servicios, prima de navidad, bonificación especial de recreación, bonificación por servicios).
- Reporte mensual de incapacidades consolidado por cada una de las Entidades Promotoras de Salud (EPS), discriminado por servidor público.
- Reporte de reintegros de incapacidades analizado y verificado por cada una de las Entidades Promotoras de Salud (EPS) donde se evidencie si se reintegraron mayores o menores valores causados, y si corresponden a una vigencia anterior o actual.

¹ Adoptado por la Resolución No. 0814 del 3 de octubre de 2018 de la Agencia de Desarrollo Rural

SECRETARÍA GENERAL – DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA - INVENTARIOS

- Informe consolidado del Estado actual de la Propiedad Planta y Equipo en concordancia con cada una de las cuentas contables establecidas por las Resoluciones 533/2015, 425/2019 y sus anexos emitidas por la Contaduría General de la Nación.
- Informe de Depreciación mensual y acumulada.
- Informe de Inventario de bienes de consumo y sus respectivos saldos.
- Informe de toma física de acuerdo con la normatividad vigente.
- Informe de los tiempos de cubrimientos de cada uno de los seguros por cada tercero.
- Informe de los bienes que se hayan reconocido como propiedades, planta y equipo o que se hayan retirado, por la tenencia del control, independientemente de la titularidad o derecho de dominio (esta información estará relacionada con: la entidad de la cual se reciben o a la cual se entregan, el monto, la descripción, la cantidad y la duración del contrato, cuando a ello haya lugar).
- Informe de la revisión periódica de la vida útil y el deterioro de los activos intangibles (informe semestral).

CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO

- Estado actual de los procesos disciplinarios por terceros.
- Informe de los valores por cobrar a los funcionarios resultado de los procesos disciplinarios.

VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA

- Informe de ejecución de los Recursos Entregados en Administración a terceros debidamente soportados y avalados por cada supervisor incluidos aquellos de ejecución directa.
- Informe de Ejecución y/o reintegros de los recursos recibidos por el extinto Inconder y que corresponden a Proyectos Productivos.
- Informe y estado de los recursos constituidos como Acreedores Sujetos a Devolución.
- Informe de los recursos que se constituyen mejoras o nuevas obras sobre los contratos que se encuentren en ejecución relacionados con los distritos de adecuación de tierras.

Nota: Cada uno de estos informes deben revelar el valor inicial, el valor amortizado y el saldo por ejecutar por cada uno de los convenios, proyectos, procesos de los acreedores y los contratos de obras celebrados.

Nota: Cada uno de estos informes deben revelar el valor inicial, el valor amortizado y el saldo por ejecutar.

VICEPRESIDENCIA DE INTEGRACIÓN PRODUCTIVA DIRECCIÓN DE ADECUACIÓN DE TIERRAS - GRUPO DE CARTERA

- Informe de saldos de cuentas por cobrar por cada uno de los conceptos.
- Informe Mensual de recaudos recibidos e identificados, detallado por capital, intereses corrientes e intereses de mora.
- Relación de facturación.
- Informe de deterioro de cartera con corte al 31 de diciembre de 2020, 30 de junio de 2021 y 31 de diciembre de 2021 (salvo alguna novedad que se deba reportar).
- Informe de los deudores morosos (semestral corte a 31 mayo y 30 de noviembre), para el reporte del Boletín de Deudores Morosos a la Contraloría General de la Nación - CGN.
- Reporte mensual del cambio de condición de los deudores morosos reportados en el respectivo semestre
- Relación de deudores en estado de cobro coactivo por terceros.

En el reporte de los deudores morosos del estado, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 149 de la Resolución No.037 del 05 de febrero de 2018.

Artículo 149. Deberes de las Fuentes de Información. "De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1266 de 2008 y en el numeral 4º literal c) de la Carta Circular No. 001 de 2011, las entidades públicas que reporten el Boletín de Deudores Morosos del Estado - BDME deben cumplir con la obligación de comunicar al deudor moroso, con más de 20 días de anticipación al reporte semestral, que será reportado en el BDME, para que cancele o pueda controvertir las obligaciones"

OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN

- Relación de los activos intangibles propiedad de la Agencia de Desarrollo rural-ADR (Software, licencias, etc., discriminando claramente la vida de los intangibles.
- Relación de lo intangibles desarrollados el interior de la ADR.
- Relación de amortización mensual y acumulada de licencias.
- Informe de la revisión periódica de la vida útil y el deterioro de los activos intangibles (informe semestral).

Toda la información aquí solicitada, es requerida con el fin de registrarla en el aplicativo SIIF NACIÓN II y de esta manera cumplir con lo legalmente dispuesto, tendiente a reflejar la realidad económica de la Entidad.

Con respecto a la entrega de los reportes del 01 de enero y hasta el 28 de febrero de 2021 con corte al último día de cada mes, deberá ser remitida en formatos PDF y Excel al correo cpsaldanao@adr.gov.co a más tardar el próximo 10 de marzo de 2020.

La información con corte del 31 de marzo 2020 y hasta el 31 de diciembre deberá ser remitida dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al corte solicitado a la Secretaría General – Dirección Administrativa y Financiera – Contabilidad a través de memorando y sus respectivos soportes en formato PDF.

En caso de presentarse información y/o novedades adicionales a la detallada en la presente circular, esta debe ser reportada con la finalidad de registrar la totalidad de los hechos, operaciones y transacciones debidamente soportadas y su respectiva revelación en los estados contables de la entidad.

Denótese que los hechos económicos que se generen y que afectan la contabilidad a su vez se deriva de los responsables de quienes ejecutan procesos diferentes al contable, artículo 3.2.9.1. de Resolución No. 193 del 05 de mayo de 2016, expedida por la Contaduría General de la Nación, que establece lo siguiente: *“El proceso contable de la entidad está interrelacionado con los demás procesos que se llevan a cabo, por lo cual, en virtud de la característica recursiva que tienen todos los sistemas y en aras de lograr la sinergia que permita alcanzar los objetivos específicos y organizacionales, todas las áreas de la entidad que se relacionen con el proceso contable como proveedores de información tienen el compromiso de suministrar los datos que se requieran, de manera oportuna y con las características necesarias, de modo que estos insumos sean procesados adecuadamente.”*

A su turno la Ley 1474 de 2011 respecto a las obligaciones de los supervisores establece:

“ARTÍCULO 84. FACULTADES Y DEBERES DE LOS SUPERVISORES Y LOS INTERVENTORES. *La supervisión e interventoría contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento obligacional por la entidad contratante sobre las obligaciones a cargo del contratista.*

Los interventores y supervisores están facultados para solicitar informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

PARÁGRAFO 1o. *El numeral 34 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002 quedará así:*

No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción, obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.

También será falta gravísima omitir el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento.”

Por otra parte, es importante recordar que los hechos económicos que se generen y que afectan la contabilidad deben ser informados oportunamente, de lo contrario se estaría incumpliendo con lo establecido en los Principios de Asociación y Causación de Ingresos de transacciones con contraprestación, de conformidad con los numerales 116, 117 y 118 del régimen de contabilidad pública así:

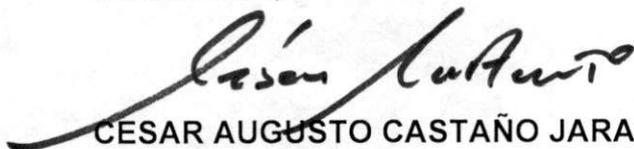
“(…) 116. Registro. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben contabilizarse de manera cronológica y conceptual observando la etapa del proceso contable relativa al reconocimiento, con independencia de los niveles tecnológicos de que disponga la entidad contable pública, con base en la unidad de medida.

117. Devengo o Causación. Los hechos financieros, económicos, sociales y ambientales deben reconocerse en el momento en que sucedan, con independencia del instante en que se produzca la corriente de efectivo o del equivalente que se deriva de estos. El reconocimiento se efectuará cuando surjan los derechos y obligaciones, o cuando la transacción u operación originada por el hecho incida en los resultados del período.

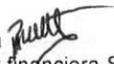
118. Asociación. El reconocimiento de ingresos debe estar asociado con los gastos necesarios para la ejecución de las funciones de cometido estatal y con los costos y/o gastos relacionados con el consumo de recursos necesarios para producir tales ingresos. Cuando por circunstancias especiales deban registrarse partidas de períodos anteriores que influyan en los resultados, la información relativa a la cuantía y origen de estos se revelará en notas a los estados contables. (…)”

La presente circular rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Circular 041 del 30 de abril 2020 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

Atentamente,



CESAR AUGUSTO CASTAÑO JARAMILLO
Secretario General

Elaboró: Claudia Patricia Saldaña Osorio, Gestor T1 Grado 11 – Contadora 
Revisó: Fabian Darío Arango López, Contratista Dirección administrativa y financiera-Secretaría General 
Aprobó: Cesar Augusto Castaño Jaramillo– Secretario General